

## #InternetBajoAtaque: La regulación de las redes sociales como mecanismo de control

- Existe un profundo desconocimiento sobre el rol del Estado en el ejercicio de la libertad de expresión en Internet
- Omite incorporar los principios, estándares y fundamentos para garantizar el ejercicio de los derechos humanos a través del uso de tecnologías de la información
- Se ha legislado con deficiencias conceptuales en términos de la naturaleza de Internet y su funcionamiento
- Persisten los mensajes contradictorios en cuanto al respeto y apuesta del IFT como órgano autónomo
- La colonización gubernamental de Internet busca romper con su potencial democratizador y en el ejercicio de derechos

El 1 de febrero de 2021, el Senador Ricardo Monreal reiteró, mediante una conferencia de prensa, su intención de regular a las plataformas de redes sociales para que no sean ellas quienes decidan lo que está permitido o no en sus espacios, buscando establecer las condiciones propicias para que el Estado mexicano intervenga en ellos. El legislador informó que está a punto de presentar una iniciativa para modificar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTTR) y así brindar atribuciones al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para que sea este órgano quien vigile y dicte el actuar de las plataformas digitales.

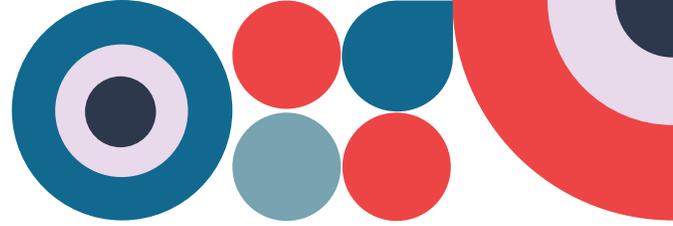
Las intenciones del Senador Monreal es contradictoria a lo que aseguró recientemente –en mayo 2020–, cuando reconoció la utilidad de los servicios en Internet para vigilar el actuar público: *“no tenemos en este momento ninguna iniciativa de regular redes [sociales], lo digo con toda honestidad; a mí me parece que no hay que regularlas, que no hay que legislar en esa materia, que hay que dejarlas [ser] libres, y que son instrumentos de interlocución y de manifestación social”*<sup>1</sup>. En esa misma intervención también declaró estar *“totalmente convencido de que las redes son las que están propiciando transparencia, democracia y calidad de vida, en el sentido de combatir la corrupción, de ser vigilantes del actor público, de estar atentos siempre de la actitud de los servidores públicos. A mí me parece que está bien y así deben de continuar”*<sup>2</sup>.

Desde ARTICLE 19 percibimos preocupante la inconsistencia en sus declaraciones y las motivaciones que están detrás de su propuesta legislativa, aparentemente centrada en regular qué contenidos pueden o no pueden circular en las plataformas de redes sociales en México. Sobre todo, por el desconocimiento que ha demostrado tener sobre el rol del Estado –en general– y del poder legislativo –en lo particular– en el ejercicio de la libertad de expresión en Internet. Asimismo nos preocupa la insistencia que el Senador Monreal ha mostrado hacia regular las interacciones y los contenidos en Internet y su uso, aunado a la inaplicación de principios, nociones y fundamentos existentes para garantizar el ejercicio de derechos humanos en línea.

A continuación, se desarrollan las principales preocupaciones:

1 Segura, Gerardo, “Ricardo Monreal defiende libertad de redes sociales”, *TV Azteca*, 8 de mayo de 2020, <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/politica/notas/ricardo-monreal-defiende-libertad-de-redes-sociales>

2 *Ibidem*.



3 ARTICLE 19, “Observaciones al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos correspondiente al Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de plataformas digitales”, <https://articulo19.org/wp-content/uploads/2020/04/Carta-de-observaciones-reforma-LFTR-plataformas-digitales-230420.pdf>

4 ARTICLE 19, “Iniciativa para reconocer el “derecho al olvido” abre puerta a la censura y es contraria a los derechos humanos”, 14 de enero de 2020, <https://articulo19.org/iniciativa-para-reconocer-el-derecho-al-olvido-abre-puerta-a-la-censura-y-es-contraria-los-derechos-humanos/>

5 Ríos, Valeria, “Triunfa amparo contra el Derecho al Olvido en México”, 25 de agosto de 2016 <https://hipertextual.com/2016/08/amparo-derecho-al-olvido-mexico>

6 ARTICLE 19, “Condenamos la aprobación de reformas que establecen mecanismos de censura en Internet y criminalizan la elusión de candados digitales”, 1 de julio de 2020, <https://articulo19.org/condenamos-la-aprobacion-de-reformas-que-establecen-mecanismos-de-censura-en-internet-y-criminalizan-la-elusion-de-candados-digitales/>

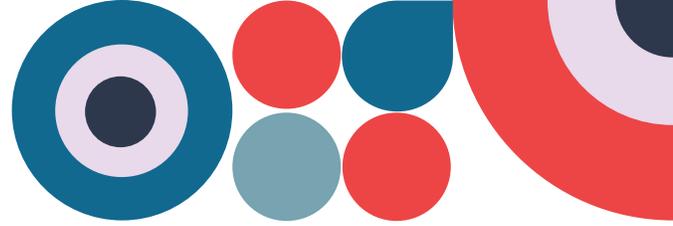
## 1. Existe un profundo desconocimiento sobre el rol del Estado como regulador de servicios en Internet y sobre sus implicaciones en la libertad de expresión e información en línea

Existen antecedentes preocupantes sobre el alcance y contenido de la regulación promovida por el Senador Monreal bajo enfoques restrictivos de la libertad de expresión en las plataformas digitales. Por ejemplo, en abril de 2020 impulsó una reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) donde intentó obligar a las plataformas digitales extranjeras a que al menos el 30% de su catálogo de contenidos estuviera conformado con producción mexicana<sup>3</sup>. Esta propuesta habría impuesto la misma carga regulatoria a todas las plataformas digitales –sin distinción de sus tamaños o poder en el mercado–. El enfoque impositivo de esta propuesta habría orillado a personas y servicios extranjeros a limitar su acceso desde México, generando una reducción en la diversidad de contenidos y teniendo un efecto devastador en el derecho a la cultura, ciencia y conocimiento para quienes ejercemos derechos a través de Internet en México.

Por otro lado, en diciembre de 2019 el Senador Monreal impulsó una reforma a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para reconocer el mal llamado “derecho al olvido”<sup>4</sup>. El Senador propuso que las plataformas digitales fueran responsables del tratamiento de datos personales –aún sin recabarlos– y estuvieran obligados a eliminar contenidos cuando cualquier persona lo solicitara (incluyendo figuras políticas y públicas, funcionarias, etcétera) sin que mediara un estudio de legalidad ni legitimidad en la remoción de contenidos en Internet. Esta propuesta se impulsó en pleno desconocimiento de previas legislaciones en la materia que fueron eliminadas de la agenda legislativa por su incompatibilidad con el ejercicio de la libertad de expresión en Internet<sup>5</sup>.

Además, en junio de 2020 el Senador impulsó la aprobación de reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) y al Código Penal Federal<sup>6</sup>, las cuales están en vigor pese a los retrocesos que significan para la libertad de expresión y el funcionamiento de Internet. En este caso el Senador consiguió que las plataformas digitales estuvieran obligadas a eliminar publicaciones o contenidos mediante el mecanismo conocido como “notificación y retirada” cuando cualquier persona usuaria alegue que otra viola sus derechos de autor. Actualmente este procedimiento se lleva a cabo sin que se aporte prueba alguna de dicha infracción o la comprobación de titularidad de los derechos de autor, también carece de una revisión judicial que decida sobre su legalidad y legitimidad como resultado de un juicio que respete las garantías del debido proceso. Ambas iniciativas fueron propuestas y aprobadas sin considerar la evidencia que señala que regular a las plataformas digitales para que censuren contenidos no solo tiene un efecto paralizador sobre la libertad de expresión de las y los usuarios de Internet, sino que también impacta en el combate a la impunidad, la lucha hacia la verdad, memoria y justicia, y en el ejercicio efectivo de la participación pública.

En conclusión, es sumamente preocupante el enfoque que se ha adoptado en la regulación de lo que sucede en las plataformas hasta el momento. Principalmente por la justificación centrada en que las redes sociales censuran y pretende evitarlo.



El senador y el poder legislativo debe recordar que: i) el rol de Estado en la regulación debe estar orientado a tomar las medidas menos restrictivas que garanticen el pluralismo y la diversidad de la libertad de expresión en línea; ii) debe ser clara en cuanto a sus objetivos y un alcance estrictamente limitado; iii) con un nivel de intervención acotada que evite centrarse en la regulación de contenidos y iv) respetar el test tripartito de legalidad, necesidad e idoneidad, y proporcionalidad.

## 2. Omite incorporar los principios y estándares para garantizar el ejercicio de los derechos humanos a través del uso de tecnologías de la información

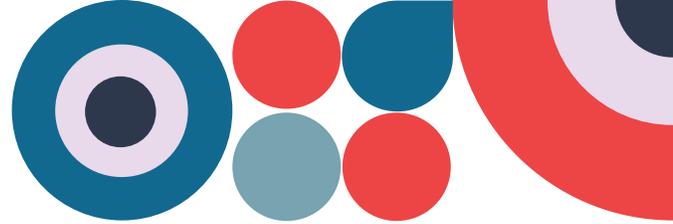
Recientemente el Senador Monreal ha equiparado a las redes sociales con los medios tradicionales, como la radio y la televisión. También ha insistido en que la Internet y el ciberespacio son espacios públicos, es decir, que son propiedad de la nación. Esto es equivocado, problemático y contrario a los estándares regionales e internacionales en la materia.

El poder legislativo debe observar los estándares sostenidos por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, la cual claramente ha establecido que “[l]os enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación –como telefonía o radio y televisión– no pueden transferirse sin más a Internet, sino que deben ser diseñados específicamente para este medio, atendiendo a sus particularidades”<sup>7</sup>. Lo anterior porque los medios tradicionales son emisores y editores de contenido, los cuales utilizan concesiones para poder operar, ya que aprovechan o explotan bandas de frecuencias significativas del espectro radioeléctrico para prestar sus servicios. La sociedad es únicamente espectadora y consumidora de las líneas editoriales y contenidos creados por estas empresas y de lo que deciden emitir a través de sus señales.

Las plataformas digitales de redes sociales, en cambio, no crean directamente contenidos que oferten a sus usuarias y usuarios conforme a una línea editorial preestablecida. Son espacios y foros de creación e intercambio de contenidos, donde son las personas usuarias quienes deciden lo que comparten o no. Estas empresas habilitan una interfaz para que esto pueda ocurrir. Las redes sociales no son sinónimo de Internet. La Internet es una infraestructura compuesta por diversas capas, interfaces y conexiones que crean un entorno y una sociedad de acceso a la información y comunicación multi-direccional. Los contenidos se crean y comparten desde varios espacios y las personas tienen la capacidad de reaccionar e interactuar las unas con las otras. Las plataformas de redes sociales son servicios en Internet, uno de muchos servicios que operan en una infraestructura más amplia. Son un jugador más en esta infraestructura y en su gobernanza.

Actualmente ninguna plataforma digital –sea red social o no–, persona que tenga un blog en Internet, motor de búsqueda, *vlogger*, centros educativos con páginas web, entes gubernamentales que tengan sitios web, por mencionar algunos participantes en Internet, utilizan concesiones para existir. Ello porque la conexión a Internet se puede establecer a través de diversas maneras (por línea conmutada, cable coaxial,

<sup>7</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Libertad de Expresión e Internet”, 31 diciembre 2013, párrafo 12, páginas 5 y 6, [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_08\\_Internet\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf)



fibra óptica, teléfonos celulares, entre otras), por lo que no es necesario el uso del espectro radioeléctrico para poder conectarse a la red. En el caso de que sí se utilice el WiFi, en realidad se hace uso de partes del espectro radioeléctrico que no está licenciado o es de uso libre, los cuales son pedazos que pueden ser utilizados sin necesidad de autorización o licencia gubernamental. Estos mismos pedazos de espectro radioeléctrico son los que usan las conexiones *bluetooth* de focos inteligentes, bocinas, ollas de cocimiento lento, por ejemplo.

En segundo lugar, Internet y el ciberespacio no son “propiedad” de la nación. En México, el acceso a Internet es un derecho garantizado por la Constitución Política, no un bien público bajo tutela del Estado. Internet es un insumo básico para ejercer otros derechos, como la libertad de expresión e información, salud, acceso a la cultura, entre otros. Internet es una red de redes internacional regida y resguardada por diversos actores –sector técnico, de personas usuarias, plataformas digitales, academia, sociedad civil, gobiernos de distintos países, entre otros– que han participado por años en su arquitectura y gobernanza. El grado de intervención del Estado en esta infraestructura depende de la necesidad y el fin que pretenda perseguir, limitado a una necesidad social imperiosa que no restrinja el ejercicio de derechos humanos a través del uso de Internet, especialmente de la libertad de expresión e información.

Internet no está ni debe estar sujeta a ser colonizada por el Estado, a diferencia de la radio y la televisión, donde por concesiones, colusiones y publicidad oficial hay un ejercicio de control hacia estos medios tradicionales, en menoscabo de la pluralidad mediática y del derecho de las audiencias.

### 3. Incertidumbre respecto al IFT como órgano regulador autónomo y el alcance de sus facultades

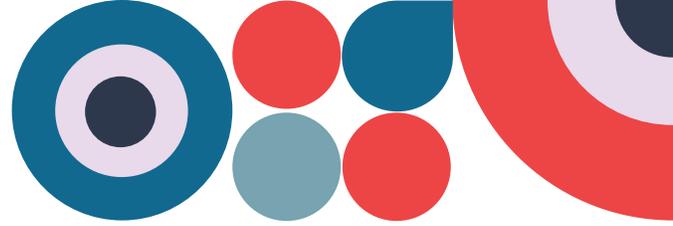
En un primer momento, en abril de 2020, el Senador Monreal impulsó una reforma a la LFTR para otorgarle poder al IFT para decidir lo que estaba permitido o no en Internet, lo cual –de haberse aprobado– hubiera determinado un régimen que avalara la censura e, incluso, la censura previa.

Un par de meses más tarde, en junio de 2020, presentó una iniciativa para reformar la Constitución y desaparecer el IFT. Su propósito era fusionar a este instituto con otros órganos autónomos para formar un único órgano político no especializado, bajo el nombre de Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar (INMECOB)<sup>8</sup>. Aunque la justificación detrás de la iniciativa fue que la reestructuración traería ahorros al país, en realidad las únicas ganadoras de su aprobación hubieran sido las grandes empresas de telecomunicaciones (de radio y televisión) que suelen aprovecharse de órganos reguladores débiles dependientes del Ejecutivo.<sup>9</sup>

Ahora, poco más de medio año más tarde, el legislador ha mencionado que buscará que el IFT sea el órgano que vigile y dicte el actuar de las plataformas digitales con el propósito de “vigilar” y “supervisar” si alguna persona está cometiendo un “exceso”, “provocando ingobernabilidad” o “convocando al odio”. Esta iniciativa coincide con la

<sup>8</sup> ARTICLE 19, “La creación del INMECOB y extinción del IFT implicarían un grave retroceso en materia de derechos humanos”, 12 de junio de 2020, <https://articulo19.org/la-creacion-del-inmecob-y-extincion-del-ift-implicaria-un-grave-retroceso-en-materia-de-derechos-humanos/>

<sup>9</sup> *Ibidem*



insistencia del Presidente Andrés Manuel López Obrador de desaparecer a este órgano regulador para que sea una dependencia no autónoma (la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) la que absorba sus funciones. En esta incertidumbre jurídica operan las iniciativas para regular lo que las plataformas pueden y no pueden hacer en México. Los riesgos de una regulación de esta naturaleza, en el actual contexto político y legislativo, es que el Poder Ejecutivo centralice las decisiones del contenido en las plataformas de redes sociales. Una intervención absolutamente contraria e ilegítima a la protección y garantía de la libertad de expresión.

El Senador Monreal ya determinó que *“no habrá forma de frenar el debate [sobre la regulación de las plataformas de redes sociales], es inevitable y quiero que se desahogue en este periodo [de sesiones]”*<sup>10</sup>.

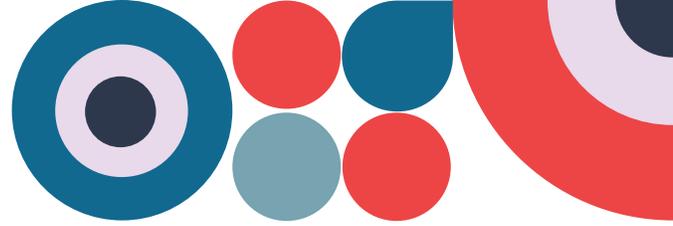
Ante esta declaración, desde ARTICLE 19 advertimos al público en general y a congresistas sobre los riesgos de legislar desde el desconocimiento y la vocación restrictiva en materia de Internet, y del efecto irreparable que ello tendría para los derechos humanos ejercidos a través y con el uso de las tecnologías. Una legislación que pretenda regular los contenidos en las plataformas sociales es una intervención del Estado en el flujo de información que impone barreras para ejercer libremente la libertad de expresión.

Hacemos un llamado al Senador para que promueva una discusión abierta a través de sesiones de parlamento abierto que incluya a las múltiples partes interesadas como la academia, la comunidad técnica, el sector privado, la sociedad civil y otros actores de gobierno. Un diálogo abierto y plural y bajo el enfoque de derechos humanos que permita explorar alternativas para que el poder de las grandes plataformas de redes sociales no se ejerza en la opacidad ni en detrimento y a costa de los derechos humanos de las y los usuarios.

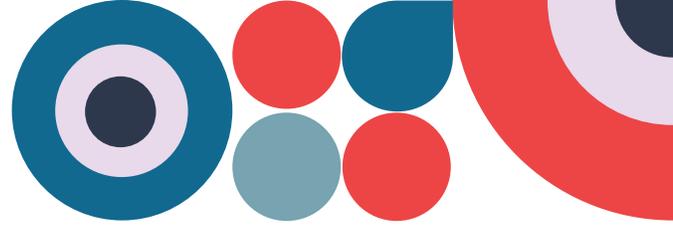
Con el objetivo de abonar a la discusión, presentamos una mirada general sobre las iniciativas de regulación de plataformas digitales en el mundo. En el cuadro identificamos los riesgos que la regulación ha tenido para el derecho a la libertad de expresión en el espacio digital.

---

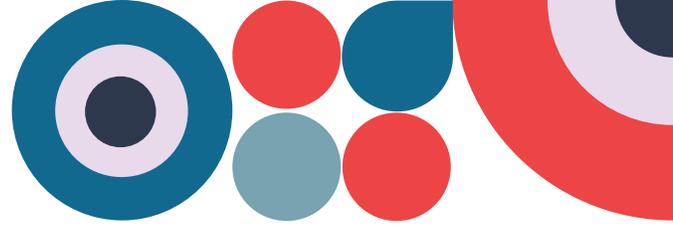
<sup>10</sup> Monreal, Ricardo, “Alista el senador Ricardo Monreal iniciativa para regular redes sociales”, 1 de febrero de 2020, <https://ricardomonrealavila.com/alista-el-senador-ricardo-monreal-iniciativa-para-regular-redes-sociales/>



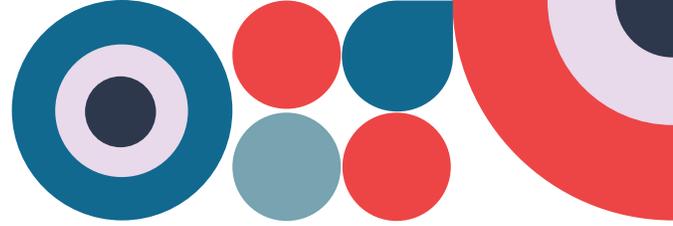
País	Ley / Iniciativa	Características	Riesgos y consecuencias
<b>Francia</b>	Ley sobre el discurso de odio en línea "Avia Law"	<p>Implicaría la eliminación de la manifestación del discurso de odio y otro tipos de contenido de los servicios digitales, tales como terrorismo dentro de las primeras 24 horas desde el reporte, y abuso infantil dentro de la primera hora desde el reporte.</p> <p>Asimismo, es una oportunidad para que las personas reporten este tipo de contenidos "ilegales".</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No toma en cuenta los estándares internacionales relacionados a la libertad de expresión.</li> <li>- Tiene un amplio alcance respecto de los tipos de contenido que pueden ser eliminados, los términos de las compañías y las áreas.</li> <li>- Pueden ser aplicadas multas por no cooperar con las autoridades.</li> <li>- Debido al corto tiempo con el que se contaría para eliminar los contenidos, el análisis a realizar sobre dichos contenidos no sería proporcional.</li> </ul>
<b>Etiopía</b>	Ley sobre el discurso de odio y la desinformación "The 2020 Proclamation"	Dicha ley previene la difusión del discurso de odio y la desinformación, por lo que impone sanciones a las personas que publiquen o sean propietarios de contenido sobre discurso de odio y falsa información.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es una ley en contra de las personas que critican las políticas de dicho gobierno.</li> <li>- No toma en cuenta los estándares internacionales relacionados a la libertad de expresión.</li> <li>- Delega ciertas obligaciones de censura, monitoreo y eliminación de contenido a proveedores de los servicios de redes sociales.</li> </ul>
<b>Alemania</b>	Ley para prevenir la dispersión de contenido terrorista en línea "TCO"	Esta ley permite la eliminación de contenido relacionado al terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tanto la definición de discurso de odio como de la de desinformación son bastante amplias y no cuentan ni con límites ni especificaciones.</li> <li>- Las penas establecidas en dicha ley son desproporcionadas y severas.</li> <li>- La definición de terrorista es bastante amplia y también abarca el material de actividades criminales de un grupo terrorista.</li> <li>- No hay seguridad de que contenido legítimo no sea eliminado.</li> <li>- Las órdenes para eliminar el contenido no son hechas por las autoridades facultadas, lo que implica que el contenido primero sea removido y posteriormente se rectifiquen los errores.</li> </ul>



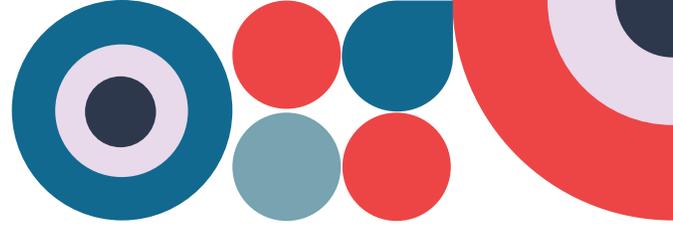
País	Ley / Iniciativa	Características	Riesgos y consecuencias
<b>Tanzania</b>	Regulaciones sobre el contenido en línea 2020	Dicha ley suspende las licencias para blogs y foros de discusión (en línea, radio o televisión).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No toma en cuenta los estándares internacionales relacionados a la privacidad, libertad de expresión, libertad de conciencia y libertad de religión.</li> <li>- No permite la difusión de información pública de salud en el contexto de la emergencia global por el COVID-19.</li> <li>- Viola el derecho a la información al reprimir los discursos en línea y la privacidad.</li> <li>- Establece la prohibición de hasta 10 diferentes categorías de contenido, dicha prohibición no son límites aceptables en el marco del derecho internacional.</li> <li>- Las categorías que establece dicha ley son amplias y vagas.</li> <li>- Establece sanciones (prisión, multas y eliminación del contenido) por ofensas menores.</li> <li>- Prohíbe contenido relacionado con la libertad de practicar una religión.</li> <li>- No establece límites claros a las autoridades correspondientes.</li> </ul>
<b>Turquía</b>	Modificaciones a la ley de internet	Esta ley obliga a las compañías a nombrar a un representante local con el fin de que sus actividades no se vean intervenidas por el gobierno.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implica una censura del discurso en línea.</li> <li>- Brinda facultades ilimitadas al gobierno tales como las amenazas de prohibiciones y reducir las plataformas de las compañías.</li> </ul>



País	Ley / Iniciativa	Características	Riesgos y consecuencias
<b>Tajikistán</b>	Enmiendas sobre la información falsa en el Código de Ofensas Administrativas	Las modificaciones a dicha ley permite sancionar las siguientes dos conductas: 1. La difusión de deliberada información falsa por medio del internet u otros medios de comunicación cuando enfermedades peligrosas se propaguen o cuando se impongan medidas asociadas a la cuarentena. 2. La difusión de declaraciones falsas que se relacionen con técnicas, métodos de protección y otras medidas que se hayan adoptado para la seguridad pública.	<ul style="list-style-type: none"> <li>– No cumple con los criterios que permitan restricciones a la libertad de expresión.</li> <li>– No toma en cuenta los estándares internacionales relacionados a la legalidad y a la necesidad.</li> <li>– Se ocultan datos de relevancia pública relacionados con la emergencia sanitaria por COVID-19.</li> </ul>
<b>Polonia</b>	Iniciativa para detener el poder de las redes sociales, así como eliminar contenido o cancelar cuentas	Esta iniciativa implicaría la creación de un "Consejo de Libertad de Expresión" para las demandas ciudadanas respecto de la restauración de contenido, la eliminación de contenido o la cancelación de cuentas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Implicaría una censura en línea.</li> <li>– Se toman medidas en contra de las compañías de redes sociales.</li> <li>– No hay una evaluación proporcional de las demandas ciudadanas.</li> </ul>
<b>Hungría</b>	Iniciativa para la regular a las compañías de redes sociales	Dicha iniciativa permitiría que las compañías de redes sociales sean multadas por remover contenido violatorio de su legislación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Pretende regular las operaciones locales de las compañías de redes sociales.</li> </ul>
<b>México</b>	Propuesta para regular las redes sociales	La iniciativa implicaría regular la redes sociales estableciendo límites de actuación a las empresas privadas dueñas de dichas redes.  Asimismo, señala que la regulación de las redes sociales debe implementarse por medio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Implicaría regular la libertad de expresión en el ciberespacio.</li> <li>– Se busca que las empresas privadas de las redes sociales sean vistas como un servicio público.</li> </ul>



País	Ley / Iniciativa	Características	Riesgos y consecuencias
México	Pago del impuesto digital	Esta medida pretende retener el IVA y el ISR para las plataformas de servicios y ventas de productos digitales en internet. Lo anterior, se daría con la finalidad de promover la igualdad entre las compañías nacionales y las extranjeras	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Dicho impuesto representa un gravamen para las actividades de las personas físicas que utilizan este tipo de plataformas.</li> <li>– Se pueden presentar daños al libre acceso al internet.</li> </ul>
México	Mecanismo de notificación y retirada (Ley Federal del Derecho de Autor art. 114 Bis.)	Dicho mecanismo permite que cualquier persona manifieste que ciertos contenidos infringen sus derechos de autor, por lo que la empresa proveedora de los servicios en línea se ve obligada a retirar los contenidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Implica una restricción en la circulación de la información y en los contenidos de internet.</li> <li>– Permite la censura de información de interés público.</li> <li>– No establece un debido proceso para las personas a las que les removieron su contenido o material.</li> <li>– No establece una evaluación que permita identificar si el contenido o material a remover vulneró los derechos de autor.</li> </ul>
México	Reforma al Código Penal Federal art.168 Bis.	Impone sanciones a las personas que desactiven los candados tecnológicos impuestos por los autores o titulares de los derechos de sus obras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Es contraria a los estándares internacionales de derechos humanos.</li> <li>– Establece sanciones desproporcionadas tales como multas millonarias y/o prisión.</li> <li>– Criminalizan las medidas tecnológicas de protección.</li> </ul>
México	Iniciativa sobre el "derecho al olvido"	Se propone reformar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y así establecer el derecho al olvido respecto a cancelar datos personales cuando los responsables del tratamiento de datos personales sean las plataformas digitales, los motores de búsqueda y los medios de comunicación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Restringe la libertad de expresional impedir el buscar, recibir y difundir cualquier tipo de información e ideas.</li> <li>– Se contradicen los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.</li> <li>– Afecta el derecho a la libertad de expresión, de opiniones y de ideas.</li> <li>– Puede utilizarse para limitar o restringir la circulación de información de interés público.</li> </ul>



País	Ley / Iniciativa	Características	Riesgos y consecuencias
<b>Unión Europea</b>	Proyecto de la Ley de Servicios Digitales "DSA" y de la Ley de Mercados Digitales "DMA"	<p>En el caso de la DSA, establece respecto de las plataformas en línea nuevas obligaciones sobre la transparencia y la debida diligencia.</p> <p>Por otro lado, la DMA impone deberes a las plataformas de servicios digitales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Propone la creación de Consejos de Redes Sociales.</li> <li>– Propone la utilización del mecanismo de notificación y retirada.</li> <li>– Se delegan facultades de censura.</li> <li>– Existe una interferencia entre los negociantes de las plataformas digitales y las personas consumidoras.</li> </ul>
<b>Estados Unidos</b>	Reforma a la sección 230	Se protege a los servicios intermediarios en línea que moderan el contenido de sus usuarios de leyes que puedan responsabilizarlos por lo que otras personas puedan decir o hacer en sus plataformas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Permite que las empresas de los servicios intermediarios en línea moderen el contenido de las personas.</li> <li>– Se pueden presentar errores en la moderación o, en su caso, en la remoción del contenido.</li> <li>– Las políticas de la empresa pueden llegar a ser restrictivas</li> </ul>